



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-061-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

Visto el correo electrónico, recibido en esta Unidad en fecha quince de julio del corriente año, remitido por [REDACTED], mediante el cual requiere un historial de las multas que pagan las empresas.

CONSIDERANDO:

I) Que esta Oficina por medio de resolución de referencia UAIP-RES-061-1-2024, emitida y notificada el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, le previno al referido solicitante de conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con los artículos 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con los artículos 52 y 54 literales a), c) y d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para que, en el término de DIEZ DÍAS hábiles, presentara a esta Unidad lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud o escrito debidamente firmado,
- b) Que aclare el tipo de multas, tipo de empresas, área territorial y período del que desea la información con el objetivo de facilitar la búsqueda de ésta,
- c) Establezca un medio de notificaciones e indicar como desea recibir la información.
- d) Anexe copia completa y legible de su Documento de Identidad.

II) En fecha veintidós de julio del corriente año, el peticionario remitió mediante correo electrónico formulario de solicitud de información firmado y el frente de su Documento Único de Identidad.

Al revisar los documentos antes mencionados, se constata que no obstante ha cumplido con remitir el formulario de solicitud de información firmado, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos indispensables que deben reunirse para proceder a la admisión de su solicitud información, debido a lo siguiente:

- 1) En relación a su petición, no establece el tipo de certificados ni el período del que desea la información, lo que vuelve imprecisa su petición y no permite la búsqueda de la misma.
- 2) No anexo copia completa de su Documento de Identidad, ya que le falta el anverso de dicho documento, siendo necesario presentar con claridad todos los datos



MINISTERIO DE HACIENDA

contenidos en dicho documento según lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- 3) Al revisar la firma de su solicitud con la firma de su DUI, difieren, lo cual es imprescindible que sean idénticas para verificar la autenticidad de la identidad del solicitante, de conformidad al artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, al no haber subsanado la prevención en los términos manifestados en la resolución de referencia UAIP-RES-061-1-2024, emitida el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, esta Oficina procederá a archivar el presente trámite de solicitud de información.

III) Aunado a lo anterior, es pertinente manifestarle que considere para futuros trámites de solicitud de información que dentro de las funciones establecidas por Ley al Ministerio de Hacienda no está la emisión de certificados de empresas y que para conocer información relacionada a empresas, es necesario que presente documentación que le acredite como representante legal o apoderado, debido a que esta resguardada por el secreto fiscal, el cual es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo tanto, la Administración Tributaria, puede brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, representantes legales o Apoderados, tal situación se confirma en el artículo 28 del Código Tributario que establece la restricción de la información de los documentos en poder de ésta.

POR TANTO, en razón de lo antes expuesto, y lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 52 y 54 literales a), c) y d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos esta Oficina RESUELVE:

- I) **DECLÁRASE INADMISIBLE** la solicitud de información presentada por solicitante [REDACTED], por las razones expuestas en el Considerando II) de la presente providencia; en consecuencia, **ARCHÍVANSE** las presentes diligencias; quedándole a salvo el derecho de solicitar nuevamente lo



MINISTERIO DE HACIENDA

peticionado, siempre y cuando su solicitud de información reúna los elementos expresados en la prevención de referencia UAIP-RES-061-1-2024

II) ACLÁRASE al solicitante que:

a) Dentro de las funciones establecidas por Ley al Ministerio de Hacienda no está la emisión de certificados de empresas; y

b) La Administración Tributaria, puede brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, representantes legales o Apoderados, tal situación se confirma en el artículo 28 del Código Tributario que establece la restricción de la información de los documentos en poder de ésta, ya que están resguardados por el secreto fiscal. NOTIFÍQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González.
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.



DÍOS UNION LIBER